

SEGURIDAD, DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS Y POLÍTICA MIGRATORIA DE LA UE: HACIA UNA GOBERNANZA COLABORATIVA

SECURITY, HUMAN RIGHTS IN EU BORDER AND MIGRATION POLICY: TOWARDS COLLABORATIVE GOVERNANCE

Sandra Alonso Tomé

Universidad de Burgos, Burgos, España

satome@ubu.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1645-8265>

Recibido: junio de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras clave: políticas migratorias, fronteras, seguridad, derechos humanos, UE

Keywords: migration policies, borders, security, human rights, European Union

Resumen: La gestión de fronteras e inmigración en la UE (UE) enfrenta tensiones entre seguridad y derechos fundamentales. Este trabajo propone un modelo de gobernanza diferenciada y colaborativa que separe funcionalmente las políticas de migración, asilo y control fronterizo, reforzando la coordinación entre Estados y agencias europeas. A partir del análisis del Pacto sobre Migración y Asilo de 2024, se plantea una reforma estructural que armonice estándares mínimos, integre plenamente la ética y los derechos humanos y promueva la solidaridad. El objetivo es lograr una gestión eficaz, coherente y alineada con los valores fundacionales de la UE.

Abstract: The EU's border management and immigration policies face tensions between security and fundamental rights. This paper proposes a differentiated and collaborative governance model that functionally separates migration, asylum, and border control policies, while strengthening coordination between Member States and EU agencies. Based on an analysis of the 2024 Pact on Migration and Asylum, it advocates for structural reform to harmonize minimum standards, fully integrate ethics and human rights, and enhance solidarity. The goal is to achieve effective and coherent governance aligned with the EU's foundational values.

I. Introducción

La política migratoria y la gestión de fronteras de la Unión Europea han oscilado históricamente entre dos imperativos a veces contrapuestos: por un lado, garantizar la seguridad de los Estados miembros (EEMM) mediante el control eficaz de las fronteras exteriores y la gestión de los flujos migratorios; por otro lado, asegurar la protección de los derechos humanos y los valores fundamentales sobre los que se sustenta el proyecto europeo. Tras las llamadas “crisis migratorias” de los últimos años –en particular la afluencia masiva de personas refugiadas en 2015–, este equilibrio se ha visto sometido a una tensión creciente. Los Estados del sur de Europa han denunciado la desigualdad en el reparto de responsabilidades en la atención a los llegados, mientras que varios países reintrodujeron controles en las fronteras internas de Schengen por motivos de seguridad. Al mismo tiempo, la opinión pública europea ha sido expuesta a discursos que a menudo presentan la migración como un problema de seguridad, considerándola principalmente una amenaza, lo que ha influido en la orientación de las políticas comunitarias hacia enfoques restrictivos. Esta tendencia se enmarca en lo que la literatura denomina proceso de securitización de la migración, es decir, la transformación de un fenómeno social o político en un asunto de seguridad que justifica medidas excepcionales (Buzan, Wæver y de Wilde, 1998; Bigo, 2002). En el contexto europeo, esta securitización ha derivado en políticas que perciben a las personas migrantes no como sujetos de derechos, sino como amenazas a la estabilidad interna o la cohesión nacional. En este contexto, no es sorprendente que la UE haya centrado sus esfuerzos en el

control de fronteras, la disuasión de la migración irregular y la externalización de controles a terceros países –a menudo en detrimento de las obligaciones humanitarias–, hasta el punto de ganarse el apelativo crítico de “Europa fortaleza” en ciertos sectores. Las recientes respuestas de la UE se orientan predominantemente hacia enfoques de seguridad y externalización, “sin garantías democráticas. Todo ello con un enorme desprecio de los derechos humanos y generando miedos, racismo y división”, alimentando miedos y actitudes xenófobas (Cerezal, 2024).

En la actualidad, la UE se encuentra en un momento clave de reforma de sus políticas migratorias y de asilo. Tras varios años de negociaciones, en 2024 las instituciones europeas dieron luz verde a un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, concebido para “ordenar, homogeneizar y coordinar” la gestión de los Estados ante las llegadas irregulares. Este Pacto, compuesto por varios reglamentos, busca subsanar un sistema disfuncional y conflictivo heredado de la crisis de 2015, mediante procedimientos comunes más predecibles y nuevos mecanismos de solidaridad para compartir la carga de la acogida. Sin embargo, las valoraciones iniciales han sido mixtas. Por un lado, su aprobación en el Parlamento Europeo en abril de 2024 evidenció un consenso político difícil pero existente para reformar el sistema, con 300 votos a favor frente a 270 en contra (Parlamento Europeo, 2024). Por otro lado, numerosas organizaciones de derechos humanos y algunos EEMM han expresado decepción y preocupación: se critica la complejidad del Pacto, la resistencia de ciertos países y el hecho de que su éxito dependa en gran medida de acuerdos con terceros países, lo que pronostica dificultades en su implementación.

En este contexto, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) ha subrayado la necesidad de que la implementación del Pacto en España se realice con un enfoque garantista y respetuoso con el derecho internacional. En sus recomendaciones, CEAR insta a “promover vías legales y seguras para quienes necesitan protección, entre otras, dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Asilo para solicitar asilo en embajadas y consulados de España en el exterior, y asumir compromisos más ambiciosos de reasentamiento”. Asimismo, recalca que, “independientemente del concepto de ficción jurídica de ‘no entrada’, España está obligada a garantizar los derechos de todas las personas que se encuentren bajo responsabilidad de las autoridades españolas, incluido el derecho a solicitar protección internacional y respeto del principio de no devolución” (Muñoz Martínez. 2024: 180-181).

De hecho, grupos como Human Rights Watch advierten que este nuevo enfoque profundiza en la disuasión y podría debilitar los derechos de las personas migrantes en las fronteras europeas. Según su Informe de 2024 (Human Rights Watch, 2025), las políticas de la UE durante el año pasado se enfocaron cada vez más en impedir la llegada de solicitantes de asilo, lo que provocó un aumento de muertes en el mar, expulsiones ilegales en las fronteras y la devolución de solicitantes de asilo a países donde enfrentan graves abusos. Estas tendencias evidencian la urgente necesidad de reevaluar cómo equilibrar la eficacia en la gestión migratoria con el respeto a los derechos fundamentales.

Frente a estos desafíos, el presente trabajo plantea que es posible –y necesario– avanzar hacia un modelo de gobernanza

colaborativa en materia migratoria y de fronteras, que combine la seguridad con la solidaridad y los derechos humanos. Este modelo requiere, por un lado, diferenciar funcionalmente las diversas políticas (inmigración legal, asilo, control fronterizo, etc.) para dotarlas de objetivos claros y herramientas adecuadas sin confundir sus fines; y por otro, reforzar la cooperación tanto vertical (entre la UE y los EEMM, incluyendo sus agencias especializadas) como horizontal (entre los propios Estados y entre distintas áreas políticas de la Unión). En esencia, se busca responder a la pregunta de cómo la UE puede afrontar los retos migratorios de forma eficaz pero ética, evitando que la seguridad fronteriza socave los valores humanitarios y viceversa.

Para abordar esta cuestión, se examinará en primer lugar el marco normativo de las políticas migratorias europeas y la seguridad en las fronteras, así como su evolución reciente, identificando las tensiones existentes con el régimen de derechos humanos. A continuación, se analizarán algunos casos relevantes que ilustran las consecuencias de las políticas aplicadas –desde la crisis de refugiados de 2015 hasta episodios más recientes como la tragedia de Melilla de 2022 o los acuerdos de externalización con países terceros–. Posteriormente, se propondrá un conjunto de reformas y recomendaciones orientadas a una gobernanza más colaborativa, separando ámbitos, fomentando la confianza mutua y anclando las políticas migratorias en los principios de solidaridad, dignidad humana y estado de derecho. Finalmente, el trabajo concluye con reflexiones sobre cómo estas propuestas podrían contribuir a un modelo europeo de migración y asilo más sostenible en el que la seguridad y los derechos humanos

no se perciban como objetivos incompatibles, sino complementarios.

La investigación adopta una metodología dogmática o doctrinal, basada en el análisis de fuentes normativas europeas (Tratados de la UE, legislación secundaria relevante en materia de migración, asilo y fronteras, jurisprudencia de tribunales europeos), complementada con informes oficiales de agencias de la UE y organismos internacionales, así como literatura académica especializada. Este análisis jurídico-normativo se enmarca en una aproximación crítica e interdisciplinar, iluminada por los principios éticos que subyacen a las políticas migratorias de la UE (respeto a la dignidad, equidad, solidaridad, protección de los vulnerables).

Se emplea, en particular, una metodología jurídico-normativa comparada, con revisión sistemática de doctrina y fuentes primarias, centrada en la triangulación entre legislación, jurisprudencia y políticas públicas. De ese modo, se contrastan las obligaciones legales de la UE y sus EEMM en materia de migración y derechos humanos con las prácticas y políticas implementadas, identificando discrepancias, avances y áreas de mejora.

2. Marco teórico: seguridad, securitización y externalización en la gobernanza migratoria

La gobernanza migratoria de la UE se ha visto atravesada por preocupaciones de seguridad, por discursos de securitización y por estrategias de externalización. Desde un enfoque interdisciplinario (polítología, derecho y sociología), este marco

teórico examina dichos conceptos a la luz de teorías actuales –estudios críticos de seguridad, gobernanza multinivel y perspectiva de derechos humanos– para sentar las bases del análisis posterior. La gobernanza migratoria es por naturaleza multinivel, involucrando a instituciones de la UE, EEMM, países terceros y actores no estatales, lo que complica la articulación entre las estrategias de seguridad y las obligaciones de proteger los derechos humanos de las personas migrantes. A continuación, se aborda cómo las nociones de seguridad han influido en la política migratoria, cómo la securitización ha configurado narrativas y medidas extraordinarias, y cómo la externalización de fronteras ha reconfigurado la gestión migratoria, a menudo tensionando la relación entre seguridad y derechos humanos.

2.1. Seguridad y securitización de la migración

En las últimas décadas, la migración hacia Europa ha pasado de considerarse un asunto administrativo o humanitario a ser vista crecientemente como una cuestión de seguridad nacional e incluso de seguridad societal. Numerosos discursos políticos han presentado la inmigración irregular y la llegada de solicitantes de asilo como amenazas a la estabilidad, la identidad cultural o el orden público de los Estados europeos (Bello, 2020). Esta construcción de la migración como amenaza puede analizarse mediante la teoría de la securitización, desarrollada por la Escuela de Copenhague, según la cual un determinado fenómeno se transforma en asunto de seguridad cuando es representado públicamente como un peligro existencial

que justifica medidas excepcionales (Olu-yemi, 2024).

En el caso migratorio, ello implica que actores políticos y mediáticos articulan una narrativa del “migrante-peligro” que legitima políticas de mano dura –endurecimiento de controles fronterizos, detención, militarización, etc–. Por ejemplo, tras eventos críticos que van desde los atentados del 11-S y del 11-M hasta la llamada “crisis de refugiados” de 2015, varios gobiernos y partidos en la UE han vinculado inmigración y terrorismo o desorden social, alimentando un clima político proclive a respuestas extraordinarias de emergencia. Cabe señalar, no obstante, que la securitización es un proceso social no lineal, sino dinámico y contestado: diversos académicos la describen como un fenómeno “espiral” y autoperpetuante, en el que intervienen tanto agentes estatales como no estatales (Bello, 2020).

Así, una concepción excluyente y prejuiciosa de la identidad nacional tiende a securitzar la migración (presentándola como amenaza), lo que a su vez refuerza percepciones sociales excluyentes; por el contrario, concepciones más inclusivas de la nación y la presión de actores humanitarios pueden dessecuritizar o “normalizar” la migración como parte de la vida social (Bello, 2020). Pese a estas posibles contra-narrativas, en la práctica reciente de la UE ha prevalecido un prisma securitario: la migración es abordada primordialmente como riesgo a mitigar, por encima de consideraciones de protección al migrante. Esto ha convertido la “seguridad” (entendida en sentido estricto, centrada en la integridad territorial y el control de fronteras) en un objetivo político dominante, a menudo en detrimento de enfoques de seguridad humana

centrados en el bienestar y los derechos de las personas en movimiento.

2.2. Externalización de la gestión migratoria

Como corolario de la securitización, la UE ha desarrollado políticas de externalización de fronteras, trasladando el control migratorio más allá de su territorio. La externalización es un proceso multidimensional por el cual funciones tradicionalmente desempeñadas dentro de un Estado pasan a ejecutarse, parcial o totalmente, fuera de sus fronteras (Nicolaou, 2023).

En la práctica europea, esto se traduce en acuerdos con países vecinos o de tránsito para que actúen como guardias fronterizos adelantados de la UE. A cambio de asistencia financiera, cooperación o concesiones políticas, estos terceros países refuerzan sus controles migratorios, acogen a personas devueltas e incluso se les designa como “países seguros” a efectos de asilo, de modo que migrantes y refugiados pueden ser retornados allí en lugar de ingresar a territorio europeo (Nicolaou, 2023). Ejemplos paradigmáticos son el Acuerdo UE-Turquía de 2016 –por el cual Turquía se comprometió a frenar los cruces irregulares hacia Grecia a cambio de fondos y beneficios políticos–, así como la creciente colaboración con Libia, Marruecos o Túnez en el control del Mediterráneo (Kasmi, 2024). Estas estrategias de contención externa han logrado reducir parcialmente las llegadas irregulares, pero han suscitado fuertes críticas desde el campo de los derechos humanos.

Numerosos informes denuncian que la externalización suele venir aparejada de

abusos y condiciones degradantes para las personas migrantes: por ejemplo, el apoyo europeo a guardacostas libios resulta en interceptaciones y retornos a centros de detención en Libia, donde se reportan torturas, trabajo forzado y otras graves violaciones (Kasmi, 2024). De hecho, la UE ha sido cuestionada por “flirtear” con la violación del principio de no devolución (*non-refoulement*) al confiar en países con historiales deficientes en derechos humanos para que contengan los flujos migratorios (Nicolaou, 2023). Organizaciones como Amnistía Internacional han condenado el enfoque de “control a toda costa”, señalando que la priorización de la disuasión, la detención y la externalización expone a los migrantes a mayores vulnerabilidades y peligros, socavando sus derechos fundamentales (Kasmi, 2024). Pese a ello, la externalización se ha institucionalizado como pieza central de la política migratoria de la UE en años recientes –el Nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo (2024) la consagra explícitamente–, consolidando un modelo de gestión “a distancia” de la migración (Nicolaou, 2023).

Seguridad vs. derechos humanos: hacia una gobernanza equilibrada. La tensión entre las lógicas de seguridad y las obligaciones de derechos humanos constituye un eje transversal en el debate migratorio actual. Por un lado, la securitización ha impulsado en Europa un enfoque de “seguridad ante todo” que privilegia el control fronterizo incluso a costa de garantías jurídicas básicas. Este sesgo securitario ha sido criticado por deshumanizar al migrante y por incumplir compromisos internacionales de protección (Kasmi, 2024). Por otro lado, tanto la teoría como voces expertas advierten que una gobernanza eficaz y legítima de la migración requiere

equilibrar seguridad y derechos mediante la colaboración multinivel y el respeto al estado de derecho.

En el contexto del Nuevo Pacto de Migración y Asilo de 2024 se reflejan precisamente estas dos caras: por una parte, las arduas negociaciones entre Estados miembros solo lograron avanzar enfatizando medidas de contención –externalización, disuasión, contención en fronteras y retornos–, lo cual ha sido señalado como una deriva excesivamente securitaria y la principal crítica de organizaciones de la sociedad civil (Ruiz Silleras, 2024). Por otra parte, el Pacto invoca principios de solidaridad y responsabilidad compartida, instaurando mecanismos, como la reubicación obligatoria o contribuciones financieras, para aliviar la carga desproporcionada sobre los países de primera entrada. Pese a sus limitaciones, el Pacto abre una oportunidad de mayor armonización y coordinación en la gestión migratoria de la UE, y defienden la necesidad de una política común que asegure tanto la seguridad fronteriza como la protección de los derechos humanos de las personas migrantes (Ruiz Silleras, 2024).

Desde esta óptica, sustentada en teorías de seguridad humana y en la gobernanza colaborativa, la seguridad y los derechos no deben plantearse como objetivos contrapuestos sino complementarios: la protección de las fronteras y la de la dignidad humana pueden y deben conciliarse en un modelo de gobernanza migratoria más colaborativo, sostenible y acorde con los valores democráticos de la UE. En suma, el marco teórico sugiere que solo mediante un enfoque integrador –que evite tanto la mera securitización que vulnera derechos como el laissez-faire que ignore legítimas preocupaciones de orden y

seguridad– será posible avanzar hacia una gobernanza migratoria equilibrada, donde la seguridad y los derechos humanos coexisten como pilares fundamentales de las políticas públicas en la materia.

3. Políticas migratorias y de asilo en la UE: evolución normativa y dilemas actuales

Las políticas migratorias de la UE han experimentado un desarrollo progresivo en las últimas décadas, pasando de un enfoque predominantemente intergubernamental a una comunitarización creciente tras el Tratado de Ámsterdam (1999) y, especialmente, el Tratado de Lisboa (2009). En la actualidad, el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) establece bases jurídicas específicas para la gestión de la inmigración y el asilo: el artículo 79 TFUE encomienda a la Unión el desarrollo de una política común de inmigración legal y la lucha contra la inmigración irregular, mientras que el artículo 78 TFUE sienta los bases para un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) conforme a la Convención de Ginebra de 1951 y otros tratados de derechos humanos. Asimismo, el artículo 80 TFUE consagra el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidad entre EEMM en estos ámbitos, indicando que las políticas de asilo, migración y control de fronteras deben regirse por dicha solidaridad. Sin embargo, existe una brecha notable entre este mandato solidario y la realidad política: como señala CEAR:

Surge la imperante necesidad de una reforma basada en el principio de solidaridad y responsabilidad compartida del artículo 80 del TFUE... Sin embargo, no hay voluntad

política suficiente para cumplirlo (CEAR. 2024: 4).

Efectivamente, la crisis migratoria de 2015 evidenció dolorosamente esa falta de solidaridad intracomunitaria. La llegada de más de un millón de personas refugiadas (principalmente escapando de la guerra en Siria) supuso un punto de inflexión que puso de manifiesto las deficiencias estructurales del SECA, en particular del sistema de Dublín, que asigna la responsabilidad del asilo al primer país de entrada. Esta regla sobrecargó a los países fronterizos (Grecia, Italia, Hungría, España), desbordando su capacidad de acogida, mientras otros EEMM se mostraron reacios a compartir la carga. Los intentos de redistribución de solicitantes de asilo acordados en 2015-2016 (los llamados “acuerdos de reubicación” de emergencia) fracasaron en gran medida por la negativa de algunos gobiernos a aceptarlos –un incumplimiento reconocido incluso por las propias instituciones de la UE–.

La respuesta de la Unión tras 2015 se orientó en dos direcciones: internamente, a proponer reformas del sistema de asilo (p. ej., la Comisión Europea lanzó en 2016 un paquete de propuestas de reforma del SECA, que incluiría un nuevo Reglamento de Dublín IV, un mecanismo de reasentamiento y la transformación de la entonces EASO en una agencia de asilo reforzada); y externamente, a intensificar la cooperación con terceros países para frenar los flujos irregulares antes de que alcancen territorio europeo (Parlamento Europeo, 2024). Esta última estrategia cristalizó en marzo de 2016 con la adopción de la Declaración UE-Turquía, un acuerdo mediante el cual Turquía se comprometió a acoger a las personas refugiadas y migrantes

devueltas desde Grecia, a cambio de ayuda financiera y concesiones políticas de la UE. Dicho acuerdo –controvertido por su naturaleza jurídica atípica y por las críticas de que implicaba “comprar” la retención de refugiados fuera de Europa– redujo drásticamente las llegadas por la ruta del Egeo, pero sentó un precedente de externalización que luego se extendió a otros contextos (Aguelo Navarro, et.al. 2017: 105). Siguiendo la senda de Turquía, la UE y sus EEMM han firmado pactos de cooperación migratoria con países del norte de África, como Libia (mediante apoyo a su Guardia Costera), Níger, Mauritania, Túnez y Egipto, con el objetivo de que estos países contengan la migración irregular en origen o tránsito (Asín Cabrera. 2008: 172). Este tipo de acuerdos bilaterales responde a la lógica de externalización del control migratorio, entendida como el desplazamiento estratégico de funciones de vigilancia y contención fuera del territorio de la UE, hacia países de tránsito o de origen. Aunque esta práctica busca reducir los flujos antes de que alcancen suelo europeo, ha sido criticada por diluir la responsabilidad jurídica de los Estados miembros y exponer a los migrantes a contextos donde los derechos fundamentales no están garantizados (Lavenex, 2018; Moreno-Lax, 2020). No obstante, estas políticas de externalización, centradas en impedir que los migrantes lleguen a la UE para no tener que responsabilizarse de ellos, han suscitado serias preocupaciones éticas y legales, pues a menudo se implementan “sin garantías efectivas de respeto a los derechos humanos” (CEAR. 2024).

En 2023-2024 la UE incrementó sustancialmente la financiación a países como Túnez, Libia, Marruecos, Egipto y Mauritania para el control migratorio, sin asegurar mecanismos de protección para las

personas migrantes detenidas o devueltas en esos lugares. De hecho, continuaron prácticas como las interceptaciones en el Mediterráneo central: Italia y Malta, con apoyo de medios aéreos de la agencia FRONTEX, han colaborado con la Guardia Costera libia para interceptar embarcaciones de migrantes y retornarlas a Libia, donde estos enfrentan detenciones arbitrarias, torturas y otros abusos graves.

Mientras las políticas de retorno y contención externa cobraban peso, las reformas internas del sistema común de asilo avanzaban lentamente. Durante años, las negociaciones en el Consejo estuvieron bloqueadas por profundas divisiones entre EEMM con visiones divergentes: los países mediterráneos exigían más solidaridad en la acogida; los del Grupo de Visegrado (Hungria, Polonia, etc.) rechazaban cualquier reparto obligatorio; otros insistían en garantías estrictas para prevenir “*asylum shopping*” (solicitudes múltiples en distintos países). Tras varios intentos fallidos, la nueva Comisión Von der Leyen presentó en septiembre de 2020 el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, una ambiciosa iniciativa legislativa que buscaba un compromiso integral. El Pacto –finalmente acordado en sus elementos centrales en 2024– incluye un Reglamento de Gestión del Asilo y la Migración (que reemplazaría a Dublín), con un mecanismo de solidaridad “a la carta” donde los países pueden elegir entre reubicar personas o contribuir de otras formas (p.ej., financiando retornos); un Reglamento de screening o cribado en frontera para filtrar rápidamente a los recién llegados en las fronteras exteriores; la reforma del sistema EURODAC de huellas dactilares; procedimientos acelerados de asilo en frontera para quienes provengan de países con baja tasa de reconocimiento de refugio; y

un nuevo marco para situaciones de crisis migratorias (González Enríquez, 2024: 5-7). El objetivo declarado es establecer procedimientos uniformes, ágiles y predecibles en toda la Unión, evitando el caos de 2015 y restaurando la confianza mutua entre Estados. Sin embargo, diversos observadores han criticado que el Pacto, tal como quedó configurado, privilegia nuevamente la seguridad sobre la protección. En esta misma línea, se ha señalado que el Pacto institucionaliza una lógica de securitización que subordina las garantías de protección internacional a objetivos de control y disuasión. Por ejemplo, The Guild seminar series (The Guild, 2021) advierte que el marco regulador refuerza el paradigma del “migrante como riesgo” al priorizar mecanismos de cribado y contención por encima de derechos sustentativos. Asimismo, (Moreno-Lax, 2022) argumenta que el Nuevo Pacto reconfigura el derecho de asilo en clave defensiva, lo cual podría erosionar progresivamente las obligaciones derivadas de la Convención de Ginebra y de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Amnistía Internacional advirtió que las reformas “pondrán a las personas en un peligro mayor de sufrir violaciones de derechos humanos”, al dificultar pedir asilo, aumentar la detención en frontera y permitir a los Estados suspender o denegar el asilo en ciertas circunstancias ambiguas (Amnistía Internacional. 2025: 3). Del mismo modo, CEAR resume que el nuevo Pacto “crystaliza décadas de [un] enfoque cortoplacista y securitario”, presentando “riesgos significativos en términos de protección” al profundizar en la externalización y reincidir en medidas que ponen en peligro los derechos humanos, sin abordar las deficiencias de fondo que motivaron la reforma del SECA (CEAR. 2024: 7-9). Puede

decirse que, la UE se encuentra ante el dilema de cómo armonizar las normas y compartir responsabilidades sin caer en una lógica que subordine la protección de las personas migrantes a la mera contención de flujos.

En mayo de 2024, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo dieron su aprobación definitiva al paquete legislativo del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, que fue publicado oficialmente en el Diario Oficial de la Unión Europea. El conjunto de reglamentos incluye el Reglamento (UE) 2024/1359 sobre gestión del asilo y la migración, el Reglamento (UE) 2024/1360 sobre procedimientos comunes de asilo, y el Reglamento (UE) 2024/1361 relativo al sistema EURODAC, entre otros. Estas normas entrarán en vigor en 2026 tras un periodo de transición, y marcan la reforma más ambiciosa del SECA desde su creación, con el objetivo declarado de consolidar un marco más coordinado, eficaz y solidario para la gestión migratoria en la UE.

Un elemento positivo reciente en materia de solidaridad ha sido la respuesta coordinada de la UE a la crisis de desplazados de la guerra de Ucrania en 2022 (Valdés. 2025: 120). Por primera vez, se activó la Directiva de Protección Temporal, concediendo de forma prácticamente automática protección y derechos de residencia a millones de personas ucranianas en todos los EEMM. Este ejemplo, impulsado por una voluntad política inusual de unidad, demostró que la Unión es capaz de acoger de manera solidaria cuando existe consenso –lo cual contrasta con la rigidez mostrada ante otras poblaciones refugiadas en años anteriores. No obstante, también puso de relieve un doble rasero, evidenciando la influencia de factores

geopolíticos y culturales en la disposición europea a brindar asilo. Aprender de esta experiencia implica reconocer que la solidaridad europea no es imposible, sino que requiere voluntad política y mecanismos de reparto equitativos previamente acordados para no depender solo de decisiones ad hoc. En adelante, uno de los desafíos normativos será institucionalizar sistemas permanentes de solidaridad (p.ej., cuotas de reubicación, fondos compensatorios, equipos conjuntos de gestión de llegadas) que se activen en cualquier situación de afluencia importante, evitando improvisaciones y garantizando un trato igualitario a todas las personas que necesiten protección, independientemente de su origen (Núñez Calvo. 2023: 165-167).

Las políticas migratorias y de asilo de la UE puede concluirse que han avanzado hacia una mayor integración normativa, pero continúan marcadas por fuertes tensiones: entre la dimensión nacional (las sensibilidades y competencias de cada Estado) y la dimensión supranacional (los compromisos comunes); entre la seguridad y la humanidad; entre la responsabilidad estatal y la solidaridad colectiva. La evolución reciente muestra intentos de equilibrio (como el Pacto de 2024) que aún deberán demostrar su eficacia y su fidelidad a los valores fundamentales. El próximo paso lógico es abordar de manera estructural esas tensiones, a través de un enfoque de gobernanza que permita distinguir objetivos y conciliar intereses, tal como se explora en secciones posteriores.

4. Seguridad en las fronteras exteriores de la UE: mecanismos, actores y desafíos

La creación de un espacio de libre circulación interior (el espacio Schengen) ha exigido a la UE consolidar progresivamente un sistema común de seguridad fronteriza hacia el exterior. Con la desaparición de los controles en las fronteras internas entre la mayoría de EEMM, la gestión eficaz de las fronteras exteriores pasó a ser un bien público europeo compartido: cualquier fallo en el control de un tramo fronterizo exterior puede repercutir en la seguridad del conjunto de la Unión. Por ello, la UE ha desarrollado un concepto de “gestión integrada de las fronteras” (Integrated Border Management), combinado con importantes instrumentos operativos y financieros para apoyar a los países que actúan como guardianes de las fronteras comunes (Alonso Tomé. 2025: 232).

Uno de los pilares de esta política ha sido la creación y fortalecimiento de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, más conocida como FRONTEX. Establecida en 2004 con un mandato limitado de coordinación, FRONTEX ha ido ampliando sus competencias y recursos tras sucesivas reformas (notablemente en 2016 y 2019). En la actualidad, FRONTEX dispone de un cuerpo permanente de guardias fronterizos desplegables (hasta 10.000 efectivos previstos para 2027), puede operar en las fronteras de cualquier EM que necesite apoyo, e incluso en terceros países con acuerdos específicos, y coordina operaciones marítimas y terrestres de control migratorio. La agencia recopila y analiza inteligencia

sobre rutas migratorias, colabora en retornos (repatriaciones) y tiene presencia en puntos neurálgicos como el Mediterráneo Central, el Egeo o los Balcanes. Este robustecimiento responde a la demanda de mayor seguridad frente a la inmigración irregular, el tráfico de personas y potenciales infiltraciones criminales o terroristas. Los EEMM, en particular aquellos con fronteras de entrada, han reclamado con razón más apoyo europeo para manejar presiones migratorias que trascienden sus capacidades nacionales (FRONTEX. 2019).

No obstante, el énfasis en la protección fronteriza también ha generado controversias. Numerosas denuncias de ONG, periodistas y hasta de órganos de la UE han señalado prácticas ilegales –“devoluciones en caliente” o pushbacks– en las fronteras exteriores, algunas veces con la presunta connivencia o inacción de FRONTEX. Estas devoluciones sumarias consisten en rechazar o expulsar inmediatamente a migrantes que cruzan la frontera, sin brindarles la oportunidad de solicitar asilo o evaluar su situación individual, lo cual vulnera las normas europeas e internacionales de no devolución (*non-refoulement*). Un caso paradigmático es el de la frontera greco-turca: se ha documentado cómo agentes fronterizos habrían interceptado a personas migrantes en el Mar Egeo o tras cruzar el río Evros, retornándolas clandestinamente a Turquía (Arbide Aza. 2025: 42-45). Situaciones similares se han reportado en la frontera terrestre de Croacia con Bosnia, en Hungría con Serbia, o en las ciudades españolas de Ceuta y Melilla colindantes con Marruecos. Precisamente, España enfrentó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el caso N.D. y N.T. contra España por las expulsiones

inmediatas de dos migrantes subsaharianos que saltaron la valla de Melilla en 2014. Aunque inicialmente una sentencia de 2017 condenó a España por expulsión colectiva, la Gran Sala del TEDH finalmente dictaminó en 2020 que no hubo violación, al considerar que los demandantes se habían colocado ellos mismos en una situación irregular al entrar por la valla y que existían vías legales de entrada (como solicitar asilo en el puesto fronterizo) que no intentaron usar. Esta decisión –interpretada en prensa como “Estrasburgo avala las devoluciones en caliente” (Sánchez. 2020) – fue duramente criticada por organismos de derechos humanos, que temen haya dejado la puerta abierta a excepciones peligrosas al principio de no devolución. En todo caso, el episodio revela la complejidad de conjugar seguridad fronteriza con garantías jurídicas: los Estados presionan por medidas expeditivas ante entradas masivas, mientras el ordenamiento jurídico exige procesos individualizados (Amnistía Internacional, s.f.). Cabe contrastar esta resolución con el precedente establecido por el TEDH en el caso *Hirsi Jamaa y otros vs. Italia* (2012), en el que se condenó a Italia por interceptar y devolver a Libia en alta mar a un grupo de migrantes sin evaluar individualmente sus solicitudes de asilo, lo que constituyó una violación del principio de no devolución. Más recientemente, en *Shahzad vs. Hungría* (2022), el Tribunal reiteró que las expulsiones sumarias sin acceso a un procedimiento individualizado vulneran el Convenio Europeo de Derechos Humanos, subrayando que la presión migratoria no justifica la omisión de garantías mínimas. Estas decisiones demuestran que, incluso en contextos de gestión fronteriza compleja, los Estados

siguen obligados a respetar estándares de protección individual.

Otro ejemplo extremo de las consecuencias de políticas estrictas de frontera lo constituye la tragedia de la valla de Melilla de junio de 2022. En un intento de salto multitudinario de la valla que separa Marruecos de Melilla, al menos 23 migrantes fallecieron –fuentes extraoficiales elevaron la cifra hasta 37– y decenas resultaron heridos, en enfrentamientos caóticos con las fuerzas de seguridad marroquíes y españolas. Videos e investigaciones posteriores mostraron escenas terribles de personas hacinadas y agonizando, y surgieron acusaciones de uso excesivo de la fuerza y falta de auxilio. Diversos relatores de la ONU exigieron una rendición de cuentas sobre lo ocurrido, pero la fiscalía española archivó la causa, exonerando a las autoridades nacionales. Este hecho, uno de los más luctuosos en la historia migratoria reciente de la UE, evidenció los riesgos letales asociados con la fortificación de fronteras: las vallas coronadas de concertinas, la disuasión violenta y la coordinación con países terceros de escaso respeto por los derechos de los migrantes pueden desembocar en auténticas tragedias humanitarias. Lamentablemente, Melilla 2022 no es un incidente aislado; forma parte de un patrón más amplio donde las fronteras exteriores de Europa –tanto terrestres como marítimas– se han convertido en líneas de contención que muchos migrantes pagan con su vida o su integridad física. Basta recordar que desde 2014, se calcula que casi 28.000 migrantes han desaparecido o perdido la vida en el mar Mediterráneo en su intento por alcanzar Europa. En 2023, año especialmente mortífero, más de 3.000 personas murieron en la ruta mediterránea o atlántica. Detrás de

estas cifras estremecedoras subyace en parte la ausencia de vías legales y seguras para migrar o solicitar asilo, que obliga a muchos a recurrir a traficantes y rutas peligrosas. En el primer semestre de 2024 continuó esta tendencia alarmante: el naufragio frente a las costas de Pylos (Grecia), en junio, provocó la muerte de más de 500 personas migrantes, en lo que se considera una de las mayores tragedias marítimas en Europa de la última década (BBC Mundo, 2023). Este suceso reavivó el debate sobre la responsabilidad de las autoridades europeas en la gestión de las operaciones de rescate y en la prevención de muertes evitables en el mar.

La UE ha intentado reforzar la seguridad marítima mediante operaciones navales de rescate y control (como la operación *EUNAVFOR Med –Sophia–* en 2015-2020, centrada en combatir las redes de traficantes en Libia, o las actuales operaciones de FRONTEX como *Themis* y *Poseidon*). Sin embargo, en los últimos años se percibe un retramiento de las misiones de búsqueda y rescate oficiales, dejando gran parte de esa tarea a barcos humanitarios de ONG –a los cuales varios gobiernos han llegado a obstaculizar mediante trabas administrativas o impidiéndoles atracar, argumentando que sus rescates actúan como “factor de atracción”. En esta línea de endurecimiento, la Comisión Europea presentó el 28 de noviembre de 2023 una propuesta de Directiva destinada a reforzar las sanciones penales por facilitar la entrada, tránsito o estancia irregular de personas migrantes en la UE. La propuesta –que sustituiría a la Directiva 2002/90/CE del Consejo– establece un marco común para tipificar como delito la asistencia organizada a la migración irregular, incluso en su forma no lucrativa. Esta iniciativa ha sido criticada por

organizaciones humanitarias y juristas, que advierten que su redacción ambigua podría tener un efecto disuasorio sobre la ayuda humanitaria, criminalizando incluso acciones solidarias realizadas por particulares o entidades sin ánimo de lucro. El resultado ha sido un mar aún más peligroso para quienes lo cruzan. En lugar de ampliar canales regulares (p. ej., programas de reasentamiento, visados humanitarios, corredores patrocinados) que ofrezcan alternativas al viaje clandestino, la respuesta predominante se ha enfocado en bloquear las fronteras y delegar el control migratorio en guardacostas y autoridades de países vecinos como Libia, Túnez o Marruecos. Si bien estas medidas pueden haber reducido las llegadas en ciertos momentos, también han implicado costos graves en términos de derechos humanos y han suscitado críticas sobre la responsabilidad moral y jurídica de la UE. Un informe del Tribunal de Cuentas Europeo en 2021 ya señalaba que, pese al incremento de recursos, FRONTEX no estaba previniendo efectivamente las violaciones de derechos en las fronteras ni garantizando la implementación completa de la legislación de asilo en las operaciones conjuntas. Por su parte, el Defensor del Pueblo Europeo investigó a FRONTEX por quejas relativas a su mecanismo de denuncias y evaluaciones de riesgo, subrayando la necesidad de que la agencia no ignore situaciones donde los EEMM puedan estar incumpliendo sus obligaciones en materia de derechos fundamentales.

En suma, la dimensión de seguridad fronteriza en la UE es hoy un campo en el que coexisten importantes avances institucionales y tecnológicos –agencia FRONTEX reforzada, sistemas de información como EURODAC, VIS o el futuro ETIAS, cooperación policial a través de Europol, etc.–

con vacíos y retos pendientes de resolver. La falta de confianza mutua entre Estados ha llevado a algunos a tomar medidas unilaterales (como levantar vallas o reinstaurar controles internos), lo cual pone en riesgo el acervo de Schengen (Alonso Tomé. 2024). En 2023 y 2024, varios Estados miembros (entre ellos Polonia, Grecia y Bulgaria) solicitaron a la Comisión Europea que se autorice el uso de fondos comunitarios para la construcción de vallas y barreras físicas en las fronteras exteriores. Esta petición ha generado divisiones políticas dentro del Consejo, al poner en cuestión si el refuerzo material de las fronteras debe formar parte del modelo europeo de gestión migratoria financiado con cargo al presupuesto común. Por ello, una de las prioridades debería ser establecer estándares mínimos comunes de seguridad interior y gestión fronteriza que sean aceptados por todos los miembros, de modo que ninguno perciba a otro como “eslabón débil”. Dichos estándares incluirían recursos humanos y técnicos suficientes en cada frontera exterior, prácticas operativas respetuosas de la ley, y mecanismos de monitorización independiente del respeto a los derechos (p.ej., el nuevo Mecanismo de Supervisión previsto en el Reglamento de *Screening*). Si cada Estado fronterizo cumple con esos estándares –con ayuda financiera y logística de la UE cuando haga falta–, los demás deberían abstenerse de introducir controles internos por motivos migratorios, preservando así la libre circulación dentro de Europa. La seguridad de la frontera común, bien entendida, no consiste en erigir una muralla impenetrable, sino en gestionar los flujos de manera ordenada, predecible y humana, identificando riesgos (p. ej. posibles personas con antecedentes terroristas) sin criminalizar la migración en su

conjunto. La siguiente sección se centrará precisamente en la vertiente de derechos humanos de esta ecuación, examinando cuáles son las obligaciones jurídicas clave y en qué medida se están cumpliendo (o vulnerando) en el contexto actual.

5. Derechos humanos y fronteras: el marco de protección y su aplicación en la práctica

El respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas no es simplemente una aspiración moral en la UE, sino un mandato legal derivado de múltiples fuentes normativas. En primer lugar, los propios Tratados de la UE establecen que la Unión se fundamenta en valores como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y los derechos humanos (artículo 2 del TUE), y que en la construcción del espacio de libertad, seguridad y justicia se garantice la protección de las personas que lo requieren, en consonancia con la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados (artículo 78 TFUE). En segundo lugar, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, proclamada en el año 2000 y jurídicamente vinculante desde 2009, consagra derechos específicos relevantes en el contexto migratorio: p.ej., el derecho de asilo (artículo 18), la prohibición de las expulsiones colectivas y la protección contra la devolución (*refoulement*) a Estados donde exista riesgo de pena de muerte, tortura o tratos inhumanos (artículo 19.1 y 19.2), el derecho a la integridad física y a no sufrir tortura (artículo 3 y 4), el derecho a la libertad y a la seguridad (artículo

6) o el derecho a la protección de datos personales (artículo 8) –importante en el contexto de los sistemas de información fronteriza (Pizzonia Barrionuevo. 2021: 85). Estos derechos de la Carta obligan tanto a las instituciones de la UE como a los EEMM cuando aplican legislación de la UE, como es el caso de los controles fronterizos bajo el *acervo* de Schengen o los procedimientos de asilo conforme al Derecho de la Unión. En tercer lugar, todos los EEMM de la UE son parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) del Consejo de Europa, y por ende están sujetos a la jurisdicción del TEDH. Esto significa que actuaciones de control migratorio –incluidas operaciones fronterizas o expulsiones– pueden ser examinadas por el TEDH bajo, entre otros, el artículo 3 del CEDH (prohibición de tortura y malos tratos, relevante para no enviar personas a lugares donde sufran peligro) y el Protocolo Nº4 artículo 4 (prohibición de expulsiones colectivas) (Durán Ruiz. 2011: 15).

El caso Hirsi Jamaa y otros vs. Italia (TEDH, 2012) marcó un hito en esta materia: el Tribunal de Estrasburgo determinó que Italia violó la Convención al interceptar en alta mar a migrantes (muchos potenciales refugiados) que partían de Libia y devolverlos directamente a ese país, sin trámites, lo cual constituyó una expulsión colectiva y una vulneración del principio de *non-refoulement*. La sentencia Hirsi dejó claro que las obligaciones de derechos humanos de los Estados europeos “*vian con la bandera*”, es decir, se aplican también cuando sus agentes operan fuera de su territorio (p.ej., en aguas internacionales) o cooperan con terceros países, siempre que mantengan control sobre las personas en cuestión (De Castro Sánchez. 2013: 1125).

A pesar de este sólido marco normativo, la realidad en las fronteras de la UE muestra frecuentes brechas de cumplimiento. Diversos informes han documentado deficiencias sistémicas: desde obstáculos para acceder al asilo (p.ej., falta de intérpretes, información o asistencia legal en puntos fronterizos), detenciones prolongadas de solicitantes de asilo en *hotspots* o centros de retención sin las debidas garantías, hasta condiciones indignas en campamentos improvisados. Un ejemplo notorio fue el campo de refugiados de Moria en la isla griega de Lesbos, que antes de su incendio en 2020 albergaba a más de 20.000 personas en un espacio diseñado para 3.000, en condiciones insalubres y de hacinamiento extremo –una situación calificada de “crisis humanitaria” en suelo europeo. En 2011, el TEDH en el caso M.S.S. vs. Bélgica y Grecia ya había condenado a Grecia por las condiciones inhumanas de detención y vida de un solicitante de asilo afgano, y también a Bélgica por enviarlo de regreso a Grecia bajo el Reglamento de Dublín sin considerar esas condiciones. Aquella sentencia subrayó que la solidaridad no puede servir de excusa para eludir responsabilidades: si un Estado sabe que otro miembro no garantiza un trato digno a los solicitantes, no debe transferirlos allí. Este principio luego fue recogido también por el Tribunal de Justicia de la UE (caso N.S./ME, 2011), modulando la aplicación de Dublín en aras de los derechos fundamentales.

Un aspecto particularmente sensible es el tratamiento de los niños migrantes y otros grupos vulnerables. La legislación europea reconoce el principio de interés superior del menor y prohíbe la detención de niños migrantes salvo como último recurso. Sin embargo, en las fronteras exteriores se han visto menores no

acompañados retenidos durante semanas en zonas de tránsito o *hotspots*, y también separaciones familiares bajo ciertas prácticas fronterizas. La Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA) y ACNUR han insistido en desarrollar alternativas a la detención y en asegurar tutores y procedimientos especiales para estos menores. Otro grupo vulnerable son las víctimas de trata: los controles en frontera deben incluir personal capacitado para detectar indicios de trata o persecución, de modo que dichas personas no sean simplemente devueltas sino derivadas a protección adecuada.

La judicialización de la protección de derechos en frontera ha aumentado, con más casos elevándose ante tribunales nacionales y europeos. Sin embargo, garantizar la rendición de cuentas por violaciones en frontera es difícil. Muchas denuncias de maltrato o devoluciones en caliente no prosperan por falta de pruebas o identificaciones (los hechos ocurren en zonas remotas, sin testigos independientes). En el caso de Melilla 2022 mencionado, p.ej., ninguna autoridad ha sido sancionada pese a las muertes ocurridas, lo que alimenta una sensación de impunidad. Consciente de estos desafíos, la UE ha introducido algunas medidas novedosas en sus recientes reglamentos: p.ej., el Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativo al procedimiento de control previo a la entrada de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores de la UE, prevé que cada EM establezca un mecanismo de control independiente que vigile el respeto de derechos fundamentales durante las comprobaciones fronterizas y registre cualquier incidencia, informando a las autoridades nacionales y a la Comisión Europea. Asimismo,

FRONTEX –frecuentemente criticada– ha desarrollado su propio marco de derechos humanos: cuenta con un Director de Derechos Fundamentales y observadores de derechos fundamentales incorporados en sus operaciones, además de un mecanismo de quejas para migrantes que aleguen maltrato. No obstante, en la práctica estas herramientas aún parecen insuficientes. Una auditoría del Tribunal de Cuentas de la UE en 2021 concluyó que FRONTEX no había integrado plenamente la monitorización de derechos en sus actividades operativas y que no actuó con la celeridad debida ante informes de abusos en fronteras de EEMM (Amnistía Internacional. 2009:22).

En síntesis, existe en el plano normativo de la UE una densa red de garantías para los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas. El problema radica en su efectividad sobre el terreno. La tensión entre la soberanía estatal, con la tentación de controlar a cualquier costo, y las obligaciones humanitarias se manifiesta diariamente en las fronteras. La fragilidad de los derechos humanos en las fronteras exteriores ha sido constatada por académicos como del Valle, quien habla de una “fragilidad” inherente dada la situación limítrofe y las nuevas formas de control deslocalizado. Así, las líneas fronterizas se convierten en “lugares problemáticos para la defensa, aplicación y protección de derechos humanos de los extranjeros”, requiriendo esfuerzos adicionales para asegurar que los valores fundacionales de la UE no queden a la margen en esas zonas de alta presión. Para cerrar esta brecha, no bastan las normas en papel; se necesita voluntad política de implementación y mecanismos sólidos de supervisión y rendición de cuentas. En la sección siguiente, partiendo de todo

lo analizado, se presentarán propuestas concretas encaminadas a una gobernanza colaborativa que permita conjugar seguridad y derechos en la gestión migratoria de la UE, superando las deficiencias actuales (De Lucas. 2015:45).

6. Hacia una gobernanza colaborativa en migración y fronteras: propuestas de equilibrio entre seguridad y derechos

A la luz del análisis precedente, resulta evidente que la UE requiere un enfoque renovado para gestionar la migración y las fronteras de forma que ni la seguridad ni los derechos humanos queden sacrificados. La visión que aquí se propone es la de una gobernanza diferenciada y colaborativa, cuyos elementos centrales pueden resumirse en seis líneas de acción interrelacionadas: (1) separación funcional de políticas, (2) estándares comunes de seguridad interior, (3) anclaje en valores éticos y derechos fundamentales, (4) perspectiva humanista en migración y asilo, (5) solidaridad y cooperación horizontal efectiva, y (6) mejora y revisión periódica del marco normativo (Pacto de Migración y Asilo) con miras a la resiliencia. A continuación, se desarrolla cada uno de estos componentes, delineando cómo podrían contribuir a un sistema más coherente, eficaz y justo (González Enríquez, C. 2024: 9).

6.1. Separación funcional de políticas de inmigración, asilo y fronteras

Un primer paso hacia la buena gobernanza es diferenciar claramente los objetivos y medios de cada ámbito de la política migratoria, evitando la fusión de agendas que lleva a confusiones y enfoques unidimensionales. En la práctica, esto significa elaborar estrategias específicas para: (a) la inmigración económica y la movilidad laboral; (b) la protección internacional (asilo y refugio); y (c) la gestión de fronteras y la seguridad interior (Alonso Tomé, 2025).

Actualmente existe una tendencia a mezclar estos planos bajo el paraguas general de la “crisis migratoria”, cuando en realidad cada uno responde a lógicas distintas. Por ejemplo, los instrumentos para atraer mano de obra cualificada o para regular la migración legal (visados, acuerdos de movilidad, reconocimiento de cualificaciones) nada tienen que ver con los mecanismos para tramitar solicitudes de asilo de personas huyendo de persecución; y estos a su vez son distintos de las tácticas de vigilancia fronteriza para interceptar flujos irregulares. Si se confunden, termina aplicándose un enfoque securitario uniforme a cuestiones que requieren un trato humanitario (como el asilo) o políticas de integración a largo plazo (como la inmigración económica). Por ello, se propone articular políticas diferenciadas: una política de inmigración legal que atienda las necesidades del mercado laboral europeo y facilite vías regulares –cumpliendo así también la promesa de rutas seguras, lo que puede reducir la irregularidad–; una política de asilo sólida, centrada en la identificación

rápida de personas con necesidades de protección, su reubicación equitativa dentro de la UE y su integración; y una política de gestión fronteriza enfocada en el control de accesos, la prevención del delito transfronterizo y el mantenimiento de la seguridad. Esta última debe coordinarse con las dos anteriores para derivar cada caso al canal adecuado. Por ejemplo, cualquier solicitante de asilo detectado en la frontera debe pasar inmediatamente al procedimiento de asilo, y no permanecer retenido en la frontera bajo un régimen policial. Esta separación funcional no implica compartimentos estancos ni falta de comunicación, sino más bien una especialización que permite dar prioridad al objetivo adecuado en cada caso: garantizar la seguridad cuando sea preciso (por ejemplo, combatir a las redes criminales) y brindar protección cuando corresponda (por ejemplo, acoger a un refugiado).

Institucionalmente, esta diferenciación podría reforzarse mediante mandatos claros a las agencias europeas competentes. Por ejemplo, la EUAA (Agencia de Asilo de la UE, sucesora de EASO) se centraría en apoyar los sistemas nacionales de asilo y en desplegar equipos de ayuda para la recepción y el procesamiento de solicitudes, mientras que FRONTEX se concentraría en el control fronterizo y los retornos. Eso sí, con protocolos establecidos para transferir de inmediato a cualquier persona vulnerable o potencial solicitante de asilo a la EUAA o a la jurisdicción de asilo correspondiente (Sánchez Alonso, 2021). De este modo, cada agencia cumpliría su rol específico, coordinadas bajo la supervisión general de la Comisión. Este modelo mitigaría la interferencia de una agenda en la otra –evitando que la lógica de disuasión de FRONTEX invada el trato a potenciales refugiados, o que

consideraciones humanitarias impidan actuar contra redes criminales–, a la vez que permitiría evaluar el desempeño de cada política por separado y asignar responsabilidades con mayor claridad.

6.2. Estándares mínimos comunes de seguridad interior y confianza mutua

La libre circulación en Schengen se basa en la confianza mutua: cada país confía en que los demás controlan eficazmente su parte de la frontera externa y mantienen un nivel alto de seguridad interna. Cuando esa confianza se quiebra, resurge la tentación de restablecer fronteras internas. Para evitarlo, es indispensable que todos los Estados alcancen, con ayuda de la UE si es necesario, ciertos estándares mínimos de capacidad. Por ejemplo, deben contar con guardias fronterizos suficientes y bien entrenados; disponer de tecnología de vigilancia moderna (drones, sensores, sistemas informáticos interoperables); tener capacidad para gestionar humanitariamente picos de llegadas; y aplicar procedimientos uniformes de registro y cribado (screening), entre otros. La UE ya evalúa periódicamente a los Estados Schengen mediante mecanismos de evaluación mutua. Habría que potenciar dichas evaluaciones y asegurar el cumplimiento de sus recomendaciones.

Adicionalmente, conviene contemplar un sistema de apoyo de emergencia. Si un Estado enfrenta una presión inusual (por ejemplo, llegadas masivas por una crisis), deberían activarse de inmediato equipos de FRONTEX y de otras agencias para reforzar el control y el registro en la frontera, de manera que no se deteriore la seguridad. Esto ya está previsto en el Pacto (los

llamados *equipos de apoyo migratorio*), pero debe implementarse de forma efectiva y rápida. Otro estándar importante es la cooperación policial y de inteligencia. Se deberían establecer protocolos ágiles para intercambiar información sobre posibles amenazas vinculadas a los flujos migratorios (por ejemplo, la identificación de potenciales combatientes extranjeros o la detección de terroristas que pudieran ocultarse entre migrantes). Al mismo tiempo, esos intercambios deben respetar estrictamente las normas de protección de datos y la privacidad.

Con estándares comunes y ayuda mutua, ningún país debería sentirse abandonado ni tener excusa para incurrir en prácticas irregulares; todos sabrían que tanto la carga como la seguridad se comparten. Esto contribuiría a eliminar la narrativa de algunos gobiernos de que las políticas más laxas de otros “ponen en peligro” a su nación, retórica que se ha usado para justificar medidas unilaterales duras. En lugar de eso, se promovería una cultura de corresponsabilidad. Del mismo modo que se comparte el beneficio de unas fronteras internas abiertas, se comparte el esfuerzo de proteger las fronteras externas bajo reglas acordadas. Consolidar un código común de seguridad fronteriza que integre mejores prácticas (patrullas conjuntas, ejercicios comunes, estándares de uso de la fuerza, etc.) sería un resultado tangible de esta línea (Ceyhan, 2008: 45).

6.3. Anclar las políticas fronterizas y migratorias en los valores éticos y fundacionales de la UE

Junto a la profesionalización de la seguridad, es crucial reafirmar los valores en que debe basarse cualquier política de la Unión. Consideraciones como la dignidad humana, la solidaridad, el Estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales no deben quedar en meras declaraciones abstractas, sino convertirse en parámetros operativos que guíen las decisiones del día a día. En la práctica, se propone institucionalizar la revisión ética y jurídica de las políticas migratorias. Por ejemplo, antes de firmar acuerdos de colaboración migratoria con terceros países, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior deberían realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos con participación de expertos independientes, para detectar riesgos. Si los riesgos son altos, el acuerdo debería supeditarse a garantías adicionales o, simplemente, no firmarse. Igualmente, a nivel interno, cualquier medida nueva (sea levantar un muro, emplear vigilancia automatizada, etc.) debería someterse a un escrutinio de compatibilidad con la Carta de Derechos Fundamentales.

Estas evaluaciones existen parcialmente, pero necesitan mayor peso político. Podría crearse, por ejemplo, un comité ético permanente dentro del Consejo JAI (Justicia y Asuntos de Interior), con representantes de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA), del Parlamento Europeo y de la sociedad civil. El dictamen de dicho comité sobre las iniciativas migratorias sería público y se tendría en cuenta en las deliberaciones.

Adicionalmente, es necesario fortalecer la formación en derechos humanos de todos los actores en la frontera: guardias, funcionarios de asilo, personal de FRONTEX, etc. La agencia FRONTEX ya incluye módulos de derechos fundamentales en su formación básica; habría que extender esta capacitación a nivel nacional y evaluarla periódicamente. Un guardia fronterizo de la UE debe comprender que su deber de seguridad coexiste con el deber legal de respetar la vida y la dignidad de cada persona. Iniciativas como la creación de la figura del “monitor de derechos fundamentales” en las fronteras (prevista en normativa reciente) son bienvenidas, pero su independencia y recursos deben garantizarse. En resumen, se trata de crear una cultura administrativa donde las violaciones de los derechos de las personas migrantes no sean toleradas ni encubiertas, sino prevenidas y, si ocurren, sancionadas. Esto anclaría las prácticas en los valores fundacionales de la Unión, reforzando la legitimidad de las políticas de control (Pizzonia Barrionuevo, 2021).

6.4. Perspectiva humanista y de dignidad en las políticas de migración y asilo

La adopción de una perspectiva humanista implica colocar a la persona migrante —con su dignidad intrínseca y sus derechos— en el centro de las políticas, y no tratarla meramente como una cifra o una amenaza. En concreto, se recomienda priorizar la protección de la vida y la integridad en cualquier circunstancia. Por ejemplo, debería establecerse un protocolo de búsqueda y rescate en el mar coordinado a nivel de la UE, dotando a FRONTEX y a los Estados costeros de un

mandato claro y de recursos dedicados para salvar vidas en el Mediterráneo, en línea con las obligaciones internacionales marítimas.

Igualmente, se deben garantizar condiciones de acogida dignas. Independientemente de su estatus, ninguna persona bajo jurisdicción de la UE debería pasar hambre, quedar a la intemperie ni sufrir abusos en campamentos. La UE puede fijar estándares mínimos de recepción (ya existen directivas de recepción para solicitantes de asilo, pero se pueden elevar y extender a migrantes en espera) y proporcionar financiación de emergencia para alojamientos adecuados, servicios sanitarios, etc.

Adoptar una visión humanista también significa reconocer la agencia y la voz de las personas migrantes y refugiadas, incorporándolas de algún modo en la elaboración de las soluciones que les atañen. Por ejemplo, en los programas de integración, las comunidades migrantes pueden asesorar sobre qué funciona mejor; en la planificación de retornos voluntarios, se pueden escuchar sus preocupaciones; en los centros de tránsito, conviene habilitar mecanismos de queja accesibles.

Esta perspectiva exige igualmente abordar las causas profundas que llevan a las personas a migrar de forma desesperada. La UE, a través de su política de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y diplomacia, debe redoblar esfuerzos para contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas y de seguridad en los países de origen. El objetivo es que la migración sea una opción informada y no una necesidad forzosa por persecución o miseria. Aunque es una meta de largo plazo, forma parte de una gestión ética e integral de la migración.

En suma, una política migratoria humanista no se define solo por la ausencia de violaciones de derechos, sino por promover activamente el bienestar y la dignidad de las personas en movilidad, incluso en contextos de control. Esto no está reñido con la eficacia; al contrario, un trato respetuoso tiende puentes con las comunidades migrantes, mejora la cooperación y reduce las tensiones sociales (Arbide Aza, 2025: 35).

6.5. Solidaridad renovada: cooperación horizontal y reparto justo de responsabilidades

Ninguno de los elementos anteriores tendrá éxito sin un auténtico compromiso de solidaridad entre los Estados miembros. Esta es la piedra angular de una gobernanza colaborativa: reconocer que la migración hacia Europa es un desafío común que requiere respuestas conjuntas, y no dejar solos a unos pocos países por su posición geográfica. En la práctica, esto significa implementar mecanismos de distribución de responsabilidades más efectivos que los ensayados hasta ahora. El nuevo Pacto de Migración y Asilo de 2024 introduce un sistema de solidaridad flexible (cada Estado puede optar por reubicar a un número de solicitantes desde países bajo presión, o financiar retornos, etc.), pero su efectividad dependerá de la voluntad de uso por parte de los gobiernos (Santos Vara, 2024: 55-59).

Una posible mejora sería acordar cuotas anuales obligatorias de reubicación de solicitantes de asilo desde los Estados fronterizos hacia otros, basadas en criterios objetivos (PIB, población, tasa de desempleo, etc.), que se activarían automáticamente al superarse cierto umbral

de llegadas. Aunque políticamente controvertido, este mecanismo daría mayor predictibilidad y garantizaría que la carga no recaiga siempre en los mismos países.

De forma complementaria, se podrían establecer equipos operativos conjuntos. Por ejemplo, oficiales de asilo de distintos países podrían ser enviados temporalmente a Grecia o Italia para ayudar a procesar solicitudes y, al mismo tiempo, aprender de primera mano la situación sobre el terreno. Estos intercambios fomentan la solidaridad *de facto* y contribuyen a homogeneizar criterios. También es fundamental la solidaridad financiera, mediante fondos como el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) o el Fondo de Gestión Integrada de Fronteras, que aportan recursos a los Estados que más invierten en estas áreas. La distribución del presupuesto de la UE debería reflejar la prioridad de apoyar a quienes soportan mayor presión migratoria. Por último, la cooperación horizontal incluye compartir buenas prácticas y lecciones aprendidas: si un país ha implementado con éxito un modelo local de integración de refugiados, difundirlo; si otro ha desarrollado una tecnología eficaz de vigilancia fronteriza que no compromete la privacidad, ponerla en común. La creación de plataformas regionales puede ayudar a generar confianza entre vecinos con retos similares.

La clave está en cimentar la idea de que la migración no es un juego de suma cero entre Estados, sino un ámbito en el que la cooperación redunda en beneficio de todos. Cuando un Estado gestiona bien su frontera con la ayuda de otros, toda la UE gana en estabilidad; cuando un refugiado se integra con éxito en una sociedad, potencia la imagen de Europa como tierra de asilo, algo de lo que todos pueden

sentirse orgullosos. En otras palabras, se trata de avanzar hacia un “nosotros” europeo en materia migratoria, en lugar de la mentalidad de “cada uno por su lado”. Esto requiere liderazgo político para superar narrativas nacionalistas y explicar a la ciudadanía que la solidaridad es también una inversión en seguridad compartida y en humanidad compartida (Thielemann, 2003: 260).

6.6. Revisión y resiliencia del marco común: hacia una gobernanza adaptativa

Por último, se propone establecer mecanismos de revisión periódica y ajuste de las políticas migratorias comunes para dotarlas de resiliencia ante futuros desafíos. La migración es por naturaleza dinámica —nuevas rutas aparecen, surgen crisis inesperadas (conflictos, desastres naturales, pandemias)—, por lo que la gobernanza debe ser capaz de adaptarse sin recurrir constantemente a improvisaciones. En este sentido, sería útil que el Pacto sobre Migración y Asilo no se considerase un texto estático, sino sujeto a evaluaciones periódicas, por ejemplo, cada dos años, con participación no solo de los gobiernos sino también del Parlamento Europeo, de la sociedad civil y de expertos. Dichas evaluaciones deberían medir el grado de armonización normativa logrado; la efectividad de los procedimientos (¿se están resolviendo las solicitudes de asilo en plazos razonables?, ¿se está aplicando el mecanismo de solidaridad?); los impactos sobre los derechos humanos (¿han disminuido las denuncias de *pushbacks* o devoluciones en caliente?, ¿han mejorado las condiciones de acogida?); y la capacidad de respuesta ante crisis.

Con base en ello, se podrían proponer enmiendas o acciones correctivas, asegurando así un Pacto “vivo” que pueda corregir su rumbo si, por ejemplo, alguna disposición produce efectos no deseados.

Asimismo, conviene contemplar cláusulas de contingencia. Se trata de tener predefinidas medidas excepcionales para situaciones de llegadas masivas (similar a la actual propuesta de un Reglamento de Situaciones de Crisis y Fuerza Mayor), procurando que cualquier flexibilidad otorgada a los Estados en circunstancias extremas no menoscabe estándares básicos de protección.

Una gobernanza adaptativa también implicaría cooperar más estrechamente con actores externos clave. La UE debería coordinarse con ACNUR y con la OIM en tiempo real para monitorizar los movimientos migratorios globales y preparar respuestas tempranas, en lugar de reaccionar tardíamente. Igualmente, se debe impulsar una diplomacia migratoria proactiva para anticipar problemas. Por ejemplo, si un país de la vecindad europea entra en conflicto, convendría tener listo un plan de contingencia de protección temporal. Todo ello requiere visión estratégica.

En definitiva, consolidar una gobernanza colaborativa no es un acto único, sino un proceso continuo de aprendizaje colectivo y ajuste institucional. La resiliencia proviene de haber construido redes de cooperación que pueden absorber los shocks sin romperse (Pasetti, 2021).

7. Conclusiones

Europa se encuentra en una encrucijada en materia de migración y fronteras: los desafíos de los últimos años han puesto a prueba tanto su capacidad operativa como su compromiso con los principios humanitarios. Las políticas predominantes, marcadas por la urgencia de controlar y disuadir, han logrado ciertos objetivos de seguridad a corto plazo, pero han generado costes elevados en términos de cohesión europea y de derechos humanos. La tensión entre seguridad y derechos no ha desaparecido; por el contrario, amenaza con erosionar la credibilidad de la UE si no se maneja adecuadamente. Este trabajo ha argumentado que es posible reconducir la situación hacia un modelo más equilibrado y sostenible de gestión migratoria, mediante una serie de reformas inspiradas en la gobernanza colaborativa.

En primer lugar, se destaca la importancia de diferenciar las políticas de inmigración, asilo y control fronterizo, estableciendo objetivos claros y específicos para cada ámbito. Esto permite utilizar herramientas especializadas y evita que la lógica securitaria impregne indebidamente áreas que requieren un enfoque humanitario o de integración.

En segundo lugar, se propone acordar estándares mínimos comunes de seguridad en todos los EEMM, de modo que la confianza mutua se refuerce y ningún país sienta que la falta de controles de otro pone en jaque su seguridad. Ello debe ir acompañado por la asistencia técnica y financiera necesaria para que esos estándares se cumplan, bajo la supervisión de las instituciones europeas.

En tercer lugar, se aboga por anclar firmemente los valores fundamentales en el diseño y la ejecución de las políticas: los derechos humanos, la dignidad de la persona y la solidaridad no son obstáculos a la eficacia, sino condiciones para una eficacia legítima. Herramientas como evaluaciones de impacto en derechos, formación ética de agentes y monitoreo independiente contribuirán a este fin.

En cuarto lugar, adoptar una perspectiva humanista implica priorizar siempre la protección de la vida y la dignidad en las fronteras: desde reforzar las operaciones de rescate en el mar hasta asegurar condiciones de acogida decentes y procesos justos de asilo. La UE debe ser fiel a su patrimonio moral, demostrando que puede de gestionar fronteras sin renunciar a su alma democrática y humanitaria.

En quinto lugar, se reitera que ninguna solución será efectiva sin una solidaridad real entre países europeos. Repartir esfuerzos y responsabilidades de forma más equitativa –ya sea acogiendo refugiados, contribuyendo con fondos o personal, o combinando ambas cosas– es invertir en la estabilidad de la propia Unión. Experiencias dolorosas como la de 2015 no deben repetirse; para ello, la carga de la respuesta debe ser común.

Finalmente, se sugiere establecer mecanismos de revisión periódica de las políticas comunes (como el Pacto) y preparar planes de contingencia, dotando al sistema de flexibilidad y resiliencia para afrontar futuras crisis sin caer en improvisaciones caóticas ni retrocesos en estándares legales.

Las recomendaciones ofrecidas aquí – separar, armonizar, anclar, humanizar, cooperar, revisar– conforman un todo coherente orientado a un objetivo principal:

que la UE sea capaz de gobernar la migración de manera colaborativa, combinando eficacia operativa con respeto por los derechos fundamentales. Alcanzar este objetivo no será sencillo. Requiere voluntad política sostenida, superar desconfianzas históricas y vencer narrativas populistas que presentan la solidaridad como una debilidad. Pero es un objetivo alcanzable y, sobre todo, necesario. La UE se define a sí misma como un área de “libertad, seguridad y justicia”; esas tres facetas deben avanzar juntas también en el ámbito migratorio. Libertad para quienes huyen de la guerra y buscan refugio, seguridad para las comunidades receptoras y para los propios migrantes en su tránsito, justicia en el trato igualitario y en la distribución de las cargas.

Puede finalizarse, concluyendo que una gobernanza diferenciada y colaborativa en migración y fronteras, como la aquí esbozada, ofrece una vía para reconciliar las aparentemente opuestas exigencias de la seguridad y los derechos humanos. Lejos de tener que elegir entre una Europa “*fortaleza*” insensible o una Europa desbordada y sin control, existe la posibilidad de construir una Europa fiel a sus valores y a la vez capaz de manejar eficazmente los flujos migratorios de nuestro tiempo. Esa Europa implicaría fronteras gestionadas con profesionalidad y humanidad; implicaría que ningún EM deba cargar solo con lo que es un fenómeno global; implicaría, en definitiva, que la UE asuma plenamente su responsabilidad compartida en un mundo interconectado, liderando con el ejemplo de una política migratoria equilibrada, responsable y solidaria. Tal visión, además de ser moralmente deseable, podría sentar las bases de una relación más constructiva con los países vecinos y con la comunidad internacional en la gestión de

la migración, reforzando el papel de la UE como actor global comprometido con el multilateralismo y los derechos humanos.

La travesía hacia esa meta exigirá determinación y cooperación, pero los beneficios de lograrla –en términos de cohesión interna, legitimidad externa y, sobre todo, de vidas humanas protegidas– hacen que valga la pena el esfuerzo. En última instancia, la seguridad duradera solo se alcanza cuando se construye sobre los cimientos de la dignidad humana y la justicia, valores que han sido y deben seguir siendo la brújula de la UE.

Bibliografía

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE y Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014). *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*. Luxemburgo. Oficina de Publicaciones de la UE. Recuperado de <https://acortar.link/gUcqg6>.
- Aguelo Navarro, P., & Granero Sánchez, H. (2017). “La Declaración UE-Turquía de 18 de marzo de 2016: ¿un acuerdo internacional enmascarado?”. En *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 57, 105-138.
- Alberto Valdés, I. (2025). “La respuesta de la UE a la crisis migratoria. Especial referencia a la directiva de protección temporal a raíz de la guerra de Ucrania”. En *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n.º 46, 98-157.
- Alonso Tomé, S. (2024). “Revisión de la gestión integrada de las fronteras europeas a la luz del Reglamento (UE) 2024/1717”, *Unión Europea Aranzadi*, n.º 8-9.
- Alonso Tomé, S. (2025). *Las fronteras de la Unión Europea: gestión, acceso y retorno*. A Coruña: Colex.
- Amnistía Internacional (2025). “UE: Las propuestas de retorno suponen un “nuevo mínimo” en el trato de Europa hacia los migrantes”. En *Amnistía Internacional*, n.º 3, 1-5.
- Amnistía Internacional. (2009). *La UE y los derechos humanos: agenda de derechos humanos para la Presidencia sueca de la UE*.
- Amnistía Internacional. (s.f.). *¿Qué son las devoluciones en caliente? 7 claves para entenderlas*. Recuperado de <https://acortar.link/FXL7IC>.
- Arbide Aza, H. (2025). *Con el agua al cuello: Muertes y devoluciones en caliente en la peor frontera de Europa*. Madrid: Capitán Swing.
- Asín Cabrera, M. A. (2008). “Los acuerdos bilaterales suscritos por España en materia migratoria con países del continente africano: especial consideración de la readmisión de inmigrantes en situación irregular”. En *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 10, 165-188.
- BBC Mundo. (2023, 16 de junio). *Tragedia en el Mediterráneo: qué se sabe del naufragio frente a Grecia en el que murieron cientos de migrantes*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65929810>
- Bello, V. (2020). *The spiralling of the securitisation of migration in the EU: From the management of a crisis to a governance of human mobility*. EuropeNow Journal. Recuperado de <https://www.europenowjournal.org/partners/secureu/resources-and-tools/the-spiralling-of-the-securitisation-of-migration-in-the-eu-from-the-management-of-a-crisis-to-a-governance-of-human-mobility-by-valeria-bello/>

- Bigo, D. (2002). *Security and immigration: Toward a critique of the governmentality of unease*. Alternatives: Global, Local, Political, 27(Special Issue), 63–92.
- Buzan, B., Wæver, O., & de Wilde, J. (1998). *Security: A new framework for analysis*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- CEAR (2024). “2024, el año en que la UE pactó contra el derecho de asilo”. En *CEAR*, n.º 7, 1-12.
- Cerezal, Fernando (2024). “Una UE de Derechos Humanos frente a una Europa fortaleza”. Acción en Red Madrid. <https://www.accionenredmadrid.org/una-ue-de-derechos-humanos-frente-a-una-europa-fortaleza/>
- Ceyhan, A. (2008). Tecnologías de seguridad y la transformación del dominio público. En D. Bigo & A. Tsoukala (Eds.), *Terror, inseguridad y libertad: Ilusiones de orden y control*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 35-52.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2024). “Pacto Europeo de Migración y Asilo: retos y amenazas”. <https://acortar.link/fCvnVO>.
- De Castro Sánchez, C. (2013). *TEDH – Sentencia de 23.02.2012 (Gran Sala), Hirsi Jamaa e.a. c. Italia (27765/09)*. Revista de Derecho Comunitario Europeo, n.º 46, 1119-1135.
- De Lucas, F. J. (2015). Mediterráneo, el naufragio de Europa. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Durán Ruiz, F. J. (2011). “Los derechos de los menores no acompañados inmigrantes y solicitantes de asilo en la UE: de las fronteras fortificadas y sus Estados miembros”. En *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n.º 27, 11-23.
- FRONTEX. (2019). *Documento de programación 2019-2021*. Recuperado de <https://acortar.link/UvRdLo>.
- González Enríquez, C. (2024). “El Pacto de Migración y Asilo de la UE: Contexto, desafíos y limitaciones”. En *Real Instituto Elcano*, n.º 5, 1-12.
- Human Rights Watch. (2025). “Informe Mundial 2025”. <https://acortar.link/7j70qH>.
- Human Rights Watch. (2025, 16 de enero). *UE: las políticas migratorias agravan los abusos en las fronteras*, Comunicado de prensa, Informe Mundial 2025. Human Rights Watch. En <https://www.hrw.org/es/news/2025/01/16/union-europea-las-politicas-migratorias-agravan-los-abusos-en-las-fronteras>.
- Kasmi, W. (2024). *Migration and security in the EU: Reframing the balance between state security and human security*. Revue Internationale du Chercheur, 5(4), 1296–1319. Recuperado de <https://www.revuechercheur.com/>
- Lavenex, S. (2018). ‘*Failing forward*’ towards which Europe? Organized hypocrisy in the Common European Asylum System. Journal of European Public Policy, 25(3), 457–474.
- Moreno-Lax, V. (2020). *The architecture of functional jurisdiction: Unpacking the European Union’s border control outside its territory*. European Journal of International Law, 31(3), 749–786.
- Moreno-Lax, V. (2022). *The informalisation of the external dimension of EU asylum policy: the hard implications of soft law*. En P. De Bruycker & E. Guild (Eds.), *Research Handbook on EU Migration and Asylum Law* (pp. 282–304). Edward Elgar Publishing.
- Muñoz Martínez, M. E. (2024). “El Pacto Europeo de Migración y Asilo”. En D. López Garrido (dir.), *El estado de la UE 2024*, 167-186. Fundación Alternativas.
- Nicolaou, O. (2023). *The rising trend of shifting borders: Securitisation*

- and externalisation of EU migration control in the Western Balkans.* Routed Magazine. Recuperado de <https://www.routedmagazine.com/post/rising-trend-shifting-borders>
- Núñez Calvo, J. N. (2023). "La UE ante la crisis migratoria provocada por la guerra en Ucrania. La contribución y gestión española". En *Anuario Internacional CIDOB*, 157-182.
- Oluyemi, O. A. (2024). *A critical analysis of the EU securitization of African migration as societal insecurity*. International Journal of Social Science Research and Review, 7(6), 90–100. Recuperado de <https://ijssrr.com/journal/article/view/2149>
- Parlamento Europeo. (2024). "Reformar el SECA". <https://acortar.link/4m5gD1>.
- Parlamento Europeo. (2024). Votación final sobre el Pacto de Migración y Asilo. En <https://acortar.link/mZMakk>.
- Pasetti, F. (2021). "La gobernanza europea de las migraciones en tiempos de pandemia: una oportunidad perdida". En *Anuario Internacional CIDOB*, n.º 7, 88-89.
- Pizzonia Barrionuevo, C. V. (2021). *Los derechos humanos y la política de asilo en la UE: un análisis sociohistórico*. Tesis de Maestría, El Colegio de la Frontera Norte.
- Ruiz Silleras, G. (2024). *El nuevo Pacto de Migración y Asilo: ¿una respuesta solidaria de la Unión Europea?* Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar, 12, 1–24. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10089723>.
- Sánchez Alonso, B. (2021). "La gobernanza de las migraciones en la UE: entre la seguridad y los derechos humanos". *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n.º 30, 45-62.
- Sánchez, G. (2020). "El Tribunal de Estrasburgo cambia de criterio y avala las devoluciones en caliente", *eldiario.es*, En: <https://acortar.link/qyMQu1>.
- Santos Vara, J. (2024). *El nuevo pacto de la Unión Europea sobre migración y asilo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- The Guild. (2021). *Events archive 2021*. Recuperado de <https://www.the-guild.eu/events/2021/>
- Thielemann, E. R. (2003). Between Interests and Norms: Explaining Burden-Sharing in the European Union. *Journal of Refugee Studies*, n.º 16, vol. 3, 253-273.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012). *Sentencia de 23 de febrero de 2012 en el caso Hirsi Jamaa y otros contra Italia (Demanda n.º 27765/09)*. En <https://acortar.link/iuPBwL>.